

NEWSLETTER EMPRESARIAL



ESTUDIO VILLANO

Abogados - Agentes de la Propiedad Industrial

Teléfonos / Fax:
(+ 54 11) 4312 7501
(+ 54 11) 4313 3919
Fax Directo:
(+ 54 11) 4312 8270

25 de Mayo 578
Piso 4°
C1002ABL
Ciudad de Buenos Aires
República Argentina

www.estudiovillano.com

ABRIL 2010

I.- JURISPRUDENCIA

1. **PROPIEDAD INTELLECTUAL. Medios de comunicación masiva. Fotografías. Daño moral.**
2. **MARCAS. Medida de no innovar. Improcedencia.**
3. **Habeas data. Bases de riesgo crediticio. Derecho al olvido.**
4. **MUTUALES. Exigencia de su conversión en entidades financieras. Improcedencia.**
5. **AMPARO AMBIENTAL COLECTIVO. Evaluación de Impacto Ambiental (EIA). Bosques.**
6. **PROPIEDAD INTELLECTUAL. Difusión de música "por bafle". Inconstitucionalidad del art. 40 Dec 41233/34.**
7. **PROPIEDAD INTELLECTUAL. Venta de copias ilegales de CDs. Delito del art. 72 bis, Ley 11723.**

8. **PRESCRIPCIÓN. Pagaré. Cómputo desde la intimación de pago.**
9. **RESPONSABILIDAD CIVIL. Seguros. Habilitación para conducir.**

I.- JURISPRUDENCIA

PROPIEDAD INTELLECTUAL. Medios de comunicación masiva. Fotografías. Daño moral.

En "P L M c Editorial La Capital s Daños y Perjuicios" la Sala D de la CNCiv resolvió, el 09.12.09 que la **utilización de una imagen (fotografía "desdibujada")** del cadáver de una persona víctima de un accidente de tránsito en la vía pública sin autorización y fuera del contexto sin que exista una relación íntima entre la imagen y el acontecimiento de interés público genera responsabilidad por daño moral. Para así decir sostuvo que Si se utiliza una

imagen sin autorización, ello genera un derecho a obtener una indemnización por daño moral, en este caso a favor de los actores, quienes como hijos estaban legitimados para oponerse a la publicación, y ello, como pretensión frente a un exhibición no consentida que en su momento lesionó a los mismos en su esfera íntima y les ha provocado sin duda alguna un fuerte disgusto. Fuente: www.eldial.com.ar

MARCAS. Medida de no innovar. Improcedencia.

En "Benetar c Benetton s Ordinario" la Sala C de la CNCom resolvió el 13.11.09 que es improcedente medida de no innovar solicitada con el objeto de evitar que el deudor se desapodere de ciertas marcas de su titularidad respecto de las cuales el Instituto Nacional de Propiedad Intelectual informó que se encuentran tramitando su transferencia de dominio por cuanto **la toma de razón por parte del Instituto Nacional de**

No constituye asesoramiento legal.

Nota a la versión electrónica: conforme art. 16 de la Ley 25326 dejamos constancia de su derecho a ser eliminado del banco de datos utilizado para enviar el presente. Para ello puede Ud. enviar un correo electrónico indicando como Asunto "REMOVED", o solicitarlo al Estudio telefónicamente o por fax.

NEWSLETTER EMPRESARIAL



ESTUDIO VILLANO

Abogados - Agentes de la Propiedad Industrial

Teléfonos / Fax:
(+ 54 11) 4312 7501
(+ 54 11) 4313 3919
Fax Directo:
(+ 54 11) 4312 8270

25 de Mayo 578
Piso 4°
C1002ABL
Ciudad de Buenos Aires
República Argentina

www.estudiovillano.com

ABRIL 2010

la Propiedad Industrial tiene carácter declarativo, retrotrayéndose sus efectos a la fecha de ingreso de la solicitud. La cesión de marca, prevista por el art. 6 de la ley 22.362, es un contrato formal *ad solemnitatem*, que debe ser otorgado por escrito. Fuente: www.eldial.com.ar

HABEAS DATA. Bases de riesgo crediticio. Derecho al olvido.

En “OMP c Equity Trust” la Sala A de la CNCom resolvió, el 02.07.09 que el plazo de prescripción de cinco años previsto para la caducidad de datos publicados en bases de datos crediticios se computa **desde que se registró la última información adversa significativa** respecto de la situación económico financiera de la persona en cuestión. Es considerada tal aquella información que introduce modificaciones en los datos consignados respecto de la

deuda de que se trate. Fuente: Doctrina judicial La Ley.

MUTUALES. Exigencia de su conversión en entidades financieras. Improcedencia.

En “Mutual Ayuda c PEN Ley 25561” la CSJ confirmó la sentencia dictada por la CNACAF y resolvió que es irrazonable exigir a las asociaciones mutuales reconvertirse en entidades financieras (**según lo dispuesto por Res A 3673, que supeditó el acceso a compensaciones por liberación de sus depósitos a dicha conversión**) cuando su particular regimen legal no fue óbice para que durante el período de crisis económico financiera su operatoria debiera adecuarse a las normas que rigieron la emergencia económica. Fuente: Doctrina Judicial, editorial La Ley.

AMPARO AMBIENTAL COLECTIVO. Evaluación de

Impacto Ambiental (EIA). Bosques.

En “Asociación Hoja de Tilo c Municipalidad de La Plata” la Suprema Corte de la provincia de Buenos Aires resolvió, el 23.12.09, hacer lugar al amparo ambiental colectivo y dispuso ordenar a la Municipalidad de La Plata que suspenda las obras de remodelación de dos estadios de football ubicados en el denominado Paseo del Bosque porque **la Evaluación de Impacto Ambiental** presentada reveló **riesgo de incidencia negativa en el entorno urbano** por las obras en cuestión. Fuente: La Ley Buenos Aires, Año 16, N° 2, Marzo 2010.

PROPIEDAD INTELECTUAL. Difusión de música “por bafle”. Inconstitucionalidad del art. 40 del Decreto 41233/34.

En “Aadicapif c Demartino” la Sala II de la CNCivCom de

No constituye asesoramiento legal.

Nota a la versión electrónica: conforme art. 16 de la Ley 25326 dejamos constancia de su derecho a ser eliminado del banco de datos utilizado para enviar el presente. Para ello puede Ud. enviar un correo electrónico indicando como Asunto “REMOVER”, o solicitarlo al Estudio telefónicamente o por fax.

NEWSLETTER EMPRESARIAL



ESTUDIO VILLANO

Abogados - Agentes de la Propiedad Industrial

Teléfonos / Fax:
(+ 54 11) 4312 7501
(+ 54 11) 4313 3919
Fax Directo:
(+ 54 11) 4312 8270

25 de Mayo 578
Piso 4°
C1002ABL
Ciudad de Buenos Aires
República Argentina

www.estudiovillano.com

ABRIL 2010

Azul dispuso, el 29.12.09, que el titular de un local de venta de combustible y mercaderías **está obligado a abonar los aranceles** de la utilización directa e indirecta de fonogramas **cuando se demuestra que difunde música por bafle** y a pesar de que los empleados del local hayan alegado utilizar la radio para **uso personal y no del local** (lo que no se probó en la causa). Asimismo, el Tribunal **declaró la inconstitucionalidad del art. 40 del Decreto N° 41233/34** que impone al difusor indirecto de música por bafle **presentar planillas diarias** por considerar que esa norma es irrazonable, abusiva y de cumplimiento imposible. Fuente: La Ley Buenos Aires, Año 16, N° 2, Marzo 2010.

PROPIEDAD INTELECTUAL. Venta de copias ilegales de CDs. Delito del art. 72 bis, Ley 11723.

En "Ibarra Ariel" la Sala III de la CFedLaPlata confirmó el

fallo del Juez de Grado y resolvió, el 10.11.09, **decretar el procesamiento** de quien vendía copias ilegales de discos compactos en orden a lo dispuesto por el art. 72 bis de la Ley 11723 y el art. 31 c de la Ley 22362 porque **se demostró que tales copias tenían por destino la comercialización y no el uso personal**. La falta de prueba sobre la no percepción de dinero por parte del imputado no gravitó en la resolución dictada por el Tribunal. La Sala consideró que las condiciones del imputado –docente y de 28 años de edad- impiden sostener que se trate de una persona con **escasa comprensión de su proceder o víctima de un error invencible sobre los alcances de la ley penal**. Fuente: La Ley Buenos Aires, Año 16, N° 2, Marzo 2010.

PRESCRIPCIÓN. Pagaré. Cómputo desde la intimación de pago.

En "BASF c Agrotécnica Villaguay" la Sala A de la

CNCom resolvió, el 18.09.09 que el plazo de prescripción de la acción directa del portador de un pagaré contra el librador **es de tres años**, por analogía con el plazo de prescripción de la acción en la letra de cambio. Asimismo, **adoptó la tesis del envío de la intimación de pago** (y no la de su recepción) como válida para que se compute dicho plazo. En la especie, se tuvo como válida la fecha en que el portador del pagaré **remitió** la carta documento intimando de pago al deudor, **con los efectos suspensivos de la prescripción fijados por el art. 3986 párr 2° del Código Civil**, aun cuando dicha intimación fue recepcionada por el deudor **con posterioridad** al vencimiento del plazo de tres años. Fuente: Doctrina Judicial La Ley. Año XXVI, Número 11. 17 de Marzo de 2010.

RESPONSABILIDAD CIVIL. Seguros. Habilitación para conducir.

No constituye asesoramiento legal.

Nota a la versión electrónica: conforme art. 16 de la Ley 25326 dejamos constancia de su derecho a ser eliminado del banco de datos utilizado para enviar el presente. Para ello puede Ud. enviar un correo electrónico indicando como Asunto "REMOVER", o solicitarlo al Estudio telefónicamente o por fax.

NEWSLETTER EMPRESARIAL



Teléfonos / Fax:
(+ 54 11) 4312 7501
(+ 54 11) 4313 3919
Fax Directo:
(+ 54 11) 4312 8270

25 de Mayo 578
Piso 4°
C1002ABL
Ciudad de Buenos Aires
República Argentina

www.estudiovillano.com

ABRIL 2010

En “*D Agostino c De Leo s Daños y perjuicios*” la Sala L de la CNCiv resolvió, el 15.02.10, que **las cláusulas de exclusión de cobertura por falta de habilitación para conducir son razonables** pero en este caso concreto **no resultan oponibles al tercero si se prueba que el causante del daño tiene indudable habilidad para conducir el tipo de vehículo con que ocasionó el daño y no hay nexo causal entre la falta (licencia vencida para conducir) y el siniestro concreto.** Fuente:

www.eldial.com.ar

© Copyright Estudio Villano

2005 - 2010

Todos los derechos reservados

No constituye asesoramiento legal.

Nota a la versión electrónica: conforme art. 16 de la Ley 25326 dejamos constancia de su derecho a ser eliminado del banco de datos utilizado para enviar el presente. Para ello puede Ud. enviar un correo electrónico indicando como Asunto “REMOVER”, o solicitarlo al Estudio telefónicamente o por fax.

Página 4 de 4